

**Toluca, Estado de México, 29 de junio de 2012**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muy buenas noches.

Se abre la sesión pública de resolución convocada para la fecha.

Señor Secretario General, por favor, haga consta el quórum legal de asistencia de los integrantes del Tribunal Pleno, así como la relación de asuntos a solventar en esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

La relación de asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 509 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos recursos de apelación y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias. Con la venia del Pleno, está a la consideración la lista de referencia, votada de manera económica.

Muchas gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta, Olive Bahena Verastegui, por favor, sírvase iniciar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Olive Bahena Verastegui:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación número 34 de 2012, promovido por el Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de México, a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

En el presente caso, se consideran inatendibles los agravios de la parte actora, puesto que no desvirtúa lo razonado por la autoridad responsable, en el sentido de que el 19 de abril de 2012, sí existía la propaganda denunciada, y no había sido retirada por el hoy accionante.

Tampoco expresó ningún razonamiento dirigido a evidenciar que dicha propaganda no resultaba violatoria de las disposiciones condicionales y legales que prohíben la decisión en tiempos electorales de propaganda gubernamental.

La ponencia estima que si bien, lo dispuesto en el artículo 355, párrafo uno del Código Electoral Federal, no resulta aplicable al caso concreto, lo cierto es que la Sala Superior de este Tribunal, ha considerado que el hecho de dar vista al superior jerárquico de un funcionario público, no constituye jurídicamente un acto de molestia.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución recurrida.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias. A consideración del Tribunal Pleno.

Al no haber discusión, Secretario General, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia:

**Único.-** Conforme a la cuenta, se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Bahena Verastegui, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Olive Bahena Verastegui:** Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida el 20 de junio del 2012, por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios del accionante, ya que quedó acreditado que indebidamente el Tribunal responsable consideró que el hoy accionante no cumplió la sentencia que emitió el 6 de junio de este año, por la cual se ordenó restituir a Benjamín Rivera Martínez en su derecho a ser registrado como candidato al Partido de la Revolución Democrática al cargo de diputado local propietario, por el Distrito Electoral 15 de Colima.

En el proyecto se evidencia que existe una causa que impedía el cumplimiento de esa sentencia, ya que el 7 de junio siguiente Benjamín Rivera Martínez renunció a su derecho de ser postulado como candidato al referido cargo de elección popular, a través de un escrito que presentó ante el propio Tribunal responsable, además de que ese ciudadano compareció el 8 de junio de este año, ante el Secretario General de Acuerdos de ese Tribunal Electoral Local, a ratificar el contenido de ese escrito de renuncia a la candidatura, circunstancia que no fue tomada en cuenta por la responsable, al emitir la resolución hoy impugnada.

Por tanto, sí existió una causa que impedía que el Partido de la Revolución Democrática registrara a Benjamín Rivera Martínez, como candidato a diputado local propietario, generada por el propio ciudadano, a quien beneficiaba la sentencia emitida el 6 de junio de este año.

Es claro que el referido partido no desató esa sentencia, por tanto no era procedente aplicarle la multa que determinó el Tribunal responsable.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada para dejarla sin efecto alguno.

Asimismo, en el proyecto se precisa que si bien el 23 de junio de 2012 se registró a Benjamín Rivera Martínez como candidato al Partido de la Revolución Democrática, a diputado local propietario por el Distrito 15 Electoral de Colima, en cumplimiento a la resolución impugnada, misma que en el proyecto se propone revocar, lo cierto es que ese registro quedó sin efecto alguno, ya que en esta misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Colima, emitió el acuerdo número 40, por el cual aprobó la sustitución de Benjamín Rivera Martínez por Silvia Infante Pantoja, para ocupar la referida candidatura.

Por tanto, en el proyecto se propone dejar intocado dicho Acuerdo.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias. A consideración del Tribunal Pleno.

Señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Únicamente, Presidente, para reconocer el trabajo de la Magistrada Adriana Favela, en virtud de que el expediente llegó el día de hoy a la Sala Regional, y lo estamos sesionando en este momento.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Me sumo exactamente al reconocimiento y agradecimiento al trabajo de la señora magistrada Adriana Favela Herrera.

Favor de tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta, se resuelve:

**Primero.-** Revocar la resolución de fecha 20 de junio del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio para la defensa ciudadana electoral, correspondiente al expediente

JDCE09/2012, y en consecuencia, dejar sin efecto la multa impuesta al octavo Consejo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática en dicho Estado, y como segundo punto, dejar intocado el Acuerdo número 40, emitido el 23 de junio de 2012, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, que concedió el registro de Silvia Infante Pantoja, como candidata del Partido de la Revolución Democrática a diputada propietaria de mayoría relativa, por el 15 Distrito Electoral en dicho Estado.

Secretario de Estudio y Cuenta Bahena Verastegui, por favor, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Olive Bahena Verastegui:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativa al juicio ciudadano 1067 de 2012, promovido por Oscar Ortiz Padilla y Ramón Ureña Barragán, en contra de la resolución de 12 de junio pasado, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el recurso de apelación 14 de 2012.

En el proyecto se consideran infundados los agravios esgrimidos por la parte actora, ya que el acuerdo 32 del Instituto Electoral de Colima no se encuentra controvertido por vicios propios, sino sobre una supuesta contravención a la normativa intrapartidista, originada dentro del proceso de selección interna de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional al Congreso local.

Por tanto si el acuerdo de designación de candidatos de referencia se efectúa el 18 de febrero pasado, resulta evidente que la impugnación presentada por la ahora accionante ante la responsable es extemporánea al haber transcurrido en exceso el plazo para controvertirla. De ahí lo correcto del desechamiento decretado por la autoridad responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución recurrida.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Al no haber discusión, tómesese la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente que se resuelve:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Bahena Verastegui, por favor, concluya con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Olive Bahena Verastegui:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano número 1668 de 2012, promovido por Francisco Castillo Alcántara, contra la resolución de 15 de junio de 2012, emitida por la Comisión

Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el recurso de inconformidad 558 de este año.

Se estima fundado el agravio relativo a que la responsable no debió emitir pronunciamiento alguno en el recurso de inconformidad intrapartidista, toda vez que el hoy actor se desistió del mismo; sin embargo, dicho agravio deviene inoperante, en tanto que el actuar de la responsable no generó perjuicio procesal al accionante, pues debido al desistimiento estaba expedito su derecho para acudir vía *per saltum* a esta Sala Regional, a través del juicio ciudadano, derecho que no hizo valer de manera oportuna, lo que provocó el desechamiento de la demanda atinente dentro del expediente número 1065/2012, promovido por el hoy actor.

El agravio relativo a que la responsable indebidamente desechó su recurso por falta de interés jurídico, dado que el hoy actor al haberse registrado como candidato del Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, no estaba en actitud de combatir la designación de candidatos a regidores al citado ayuntamiento, se estima fundado pero inoperante.

Fundado, porque su demanda primigenia del hoy actor hizo valer que de acuerdo a la convocatoria respectiva le correspondía ser designado como candidato propietario séptimo regidor, argumento que la responsable debió tomar en cuenta para efecto de justificar el interés jurídico de la entonces accionante, sin que así lo hiciera.

Lo inoperante radica en que los agravios expuestos en el recurso de inconformidad, sí fueron examinados por la responsable en la resolución impugnada, declarándolos infundados, lo cual, como se desarrolla en el proyecto, fue conforme a derecho.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto, y al igual que lo referenció el señor Magistrado Santiago Nieto, si me permite, señor Magistrado, nuestro reconocimiento a la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, porque al igual que lo acontecido con el JRC24, en éste también, juicio 1668, el día de hoy fue recibido y turnado a su ponencia.

Muchas gracias, señora Magistrada.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Como se señaló en la cuenta, se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Espíndola Morales, por favor, sírvase iniciar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Espíndola Morales:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el recurso de apelación 48 de este año, promovido por Diego Leñero Leal, en contra de la resolución de 7 de junio de 2012, emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, recaída al recurso de revisión RCL/MEX/133/2012,

mediante la cual confirmó la resolución del 22 Consejo Distrital, del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa, respecto a la publicación de los listados de ubicación, e integración de las mesas directivas de casilla.

En el proyecto se propone declarar infundadas las manifestaciones del actor, toda vez que su disenso, se circunscribe a señalar que con la determinación impugnada, se vulneran los principios rectores de la función electoral, sin que de su contenido se adviertan las razones por las que considera se actualiza dicho incumplimiento, o bien, que en el caso deba asumirse una posición diversa a la que condujo a la responsable, para confirmar el acuerdo controvertido.

De igual forma, en la propuesta se consideran infundados los enunciados que formula el actor, en el sentido de que la responsable actuó de forma incorrecta al pronunciarse sobre la no instalación de las casillas en inmuebles militares, ya que contrario a lo que sostiene el recurrente, de la resolución impugnada, se advierte que respecto a dicho disenso, la responsable se pronunció en el sentido de que respecto a la instalación de los referidos centros de votación, se realizaron diversas gestiones a las autoridades militares, de cuyas respuestas se advirtió la negativa por parte de dicha autoridad en su instalación.

De igual forma, en el proyecto se expone que carece de sustento lo afirmado por el inconforme, cuando señala que la responsable en la resolución combatida, no atendió a los argumentos en el sentido de que para la publicación de la ubicación de las mesas directivas de casilla, la 22 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto, omitió realizar la consulta a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por lo que afirma, dicha omisión, se traduce en falta de certeza y legalidad.

Se arriba a dicha conclusión en la propuesta, porque si bien en el recurso de revisión primigenio, se advierte que el actor realizó dicho planteamiento, lo cierto es que en la especie la responsable se pronunció en el sentido de que el actor se abstuvo de impugnar de forma oportuna el acuerdo por el que se determinó la sección electoral en la que ejercerán su derecho al voto los ciudadanos que pertenezcan a las secciones con menos de 50 electores.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar inoperantes por reiterativos los disensos que el recurrente esgrime respecto de que en la publicación cuestionada se corre el riesgo de que se produzca la nulidad de la votación recibida en casilla por exceder el número de electores para su instalación; ni tampoco se advierte que el actor se duela de la omisión de la responsable de realizar el estudio atinente, o bien, que dicho estudio fuera deficiente o incompleto, por lo que en atención a ello con independencia de lo correcto o incorrecto de los razonamientos de la responsable al pronunciarse sobre dichos enunciados las referidas razones al no encontrarse controvertidas por el impetrante ni advertirse como se dijo, planteamiento de omisión sobre el pronunciamiento de dichos agravios, en la propuesta se considera que las mismas deberán seguir rigiendo para efectos del fallo que se plantea.

En las relativas condiciones al resultar infundados e inoperantes los agravios formulados por el recurrente en la propuesta se plantea confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta, señor magistrado Presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno.

Si no hay intervención, por favor tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Conforme a la cuenta:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretaria de Estudio y Cuenta Luis Espíndola Morales, sírvase continuar por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Espíndola Morales:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señora magistrada, señor magistrado.

A continuación doy cuenta con juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1075 de este año, promovido por Antonio Rojo Méndez, en contra del acuerdo número IEEM/CG/193/2012, de 14 de junio de 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se aprobó la sustitución del actor por renuncia a la candidatura a tercer regidor del ayuntamiento de Timilpan, Estado de México, por el Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio esgrimido por el actor en el sentido de que la renuncia que dio motivo a la sustitución de dicha candidatura no fue suscrita por el enjuiciante, toda vez que contrario a sus manifestaciones del peritaje en grafoscopía que este órgano jurisdiccional solicitó como medida para mejor proveer evidenció que la firma cuestionada fue plasmada por el propio actor.

En las relatadas circunstancias al quedar comprobado que en el caso no asiste la razón al enjuiciante en el proyecto se propone declarar infundada la pretensión del actor y confirmar en lo que fue objeto de impugnación el acuerdo relativo en la sustitución de candidatos a miembro de ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015, emitido por el Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de México, en el que se contiene la sustitución de la candidatura del registro del actor al referido cargo de elección popular.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del tribunal pleno el proyecto de cuenta.

De no haber intervención tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Conforme a la cuenta es infundada la pretensión del actor y queda confirmado el acuerdo impugnado en lo que fue precisamente en materia de impugnación del mismo.

Señor Secretario Daniel Dorantes Guerra, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Daniel Dorantes Guerra:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 753 del año 2012, promovido per saltum por Susana Aguilar García y Elizabeth Patricia de Jesús, quienes controvierten el resolutivo del Séptimo Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, sobre la integración de las 125 planillas de ayuntamientos, 45 fórmulas de diputados de mayoría relativa y 8 fórmulas de representación proporcional conforme a la convocatoria emitida para la elección de planillas de ayuntamientos y fórmulas de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional para el proceso electoral del 1º de julio de 2012, a través del cual consideran que el Séptimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México las excluyó de la candidatura a regidoras en la posición número 4 del municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en virtud de que no se realizaron los procedimientos para asignar a los candidatos de acuerdo a la convocatoria emitida por el Sexto Consejo Estatal del instituto político y entidad federativa de referencia.

En el proyecto se propone en un primer momento declarar procedente la vía per saltum, lo anterior en virtud de que las actoras interpusieron el correspondiente medio intrapartidista ante la Comisión Nacional de garantías del Partido de la Revolución Democrática en contra del acto que ahora se reclama dentro del plazo que establece la normatividad de dicho instituto político.

Sin embargo, al considerar que en el transcurso del tiempo podría conllevar una amenaza seria en sus derechos sustanciales que son objeto de litigio presentaron ante la citada comisión el escrito de desistimiento como medida instrumental para acudir a esta instancia jurisdiccional en la vía propuesta.

Dadas las condiciones expuestas y atentos a que el próximo 1 de julio se habrán de elegir, entre otros, a los miembros del ayuntamiento del municipio de Nicolás Romero, esta Sala Regional estimó necesario conocer del presente asunto en la vía per saltum.

Ahora bien, en lo que respecta al fondo del asunto los justiciables consideran que debieron haber sido ellas quienes ocupan la posición número 4 de la Regiduría del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, aduciendo que la responsable trasgredió los principios de legalidad y certeza jurídica en virtud de que en el resolutivo que aprueba la integración de las planillas en los 125 municipios de la entidad federativa de referencia específicamente en el de Nicolás Romero, dejó de observar lo establecido en el instrumento convocante, en lo relativo a lo que prevé la base quinta, numeral 1, inciso c), párrafo 3, al omitir tomar en consideración los resultados de la elección interna municipal, realizada el 23 de octubre de 2011, situación que a su criterio resulta determinante para que sean ellas las candidatas a ocupar la fórmula correspondiente a la regiduría en el municipio de Marras.

Bajo este contexto la ponencia propone declarar infundados los argumentos vertidos por las impetrantes, lo anterior en virtud de que del análisis del instrumento convocante referido en texto precedente y de la normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática se desprende que la consideración de dichos resultados son una facultad potestativa del Consejo Estatal electivo del Partido de la Revolución Democrática, situación que tiene estrecha vinculación con el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar el resolutivo emitido por el Séptimo Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente la ponencia propone amonestar públicamente a la mesa directiva del Séptimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en virtud del incumplimiento al trámite del medio de impugnación de acuerdo a lo que estrictamente mandata la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del tribunal pleno.

Por favor, señor Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia se resuelve:

**Primero.-** Determinar la procedencia del juicio vía per saltum promovido por las actoras.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue objeto de juicio el resolutivo impugnado.

**Tercero.-** Se amonesta públicamente y se exhorta a la mesa directiva del Séptimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en los términos del considerando octavo del fallo.

Señor Secretario Alfonso Mauricio Rodríguez Hernández, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración del señor magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Alfonso Mauricio Rodríguez Hernández:** Con su autorización, magistrado Presidente, señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 769 del presente año, promovido por Miriam Martínez Arismendi contra la resolución de 29 de mayo de 2012, emitida por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante la cual confirmó la determinación de la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, relativa a la exclusión de la actora respecto al proceso de selección de instructores y capacitadores para el proceso electoral de 2012 en el Estado de México.

Al respecto, en el proyecto se propone, por una parte, la procedencia del presente juicio en la vía per saltum; y por otra, confirmar la resolución de la Junta General Electoral del Estado de México recaída al recurso de inconformidad IEEM-SEG-RI/005/2012, de 29 de mayo de este año, lo anterior debido a que en concepto de la ponencia devienen infundados los motivos de disenso relativos a que el procedimiento controvertido se sustenta en normas inaplicables a la constitución federal y tratados internacionales, existe falta de exhaustividad en la resolución, la presunta variación de la litis, violación a los artículos 1 y 14 de la Constitución Federal, así como la justificación del tema de mala conducta de la impetrante, valorado por la autoridad responsable al emitir su determinación, la cual es inoperante.

Lo anterior debido a que de la resolución impugnada no se advierte posicionamiento sobre el sentido del contenido normativo regulado en los dispositivos tildados por la actora como contrarios a la Constitución, toda vez que en el acto impugnado no se realiza ejercicio interpretativo alguno de los que refiere el impetrante, motivo por el que este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para realizar un análisis de constitucionalidad y, en su caso, inaplicar normas, pues es menester la existencia previa de un acto concreto de aplicación en perjuicio de quien lo hace valer y que los planteamientos tiendan precisamente a evidenciar la razón por la que se considera que la

norma es contraria a la constitución sustentando sólidamente los dispositivos que se estimen vulnerados y las razones que así lo justifiquen.

De ahí que si en la especie la actora al no identificar en qué consiste el acto de aplicación de los dispositivos normativos controvertidos el agravio resulta infundado.

Por otra parte, se estiman infundados los agravios relativos a la violación de los artículos 1º y 14 de la Constitución Federal, así como el relativo a la falta de exhaustividad, lo anterior en razón de que en dichos mandatos constitucionales, contrario a lo que afirma la parte actora aquellos no deben ser entendidos en forma de resolver al tenor de los intereses del impugnante, sino que se ubican en el contexto de que al existir más de una alternativa o sentido interpretativo de disposiciones que regulen derechos humanos, se deberá optar por aquella que resulte más favorable a la persona.

Sin embargo, en el caso de la justiciable omite construir y justificar la interpretación que en su opinión fuere la adecuada al caso, además de contrastar y justificar razonablemente las ventajas de la misma a favor de su persona.

Ahora bien, respecto al agravio consistente en una supuesta variación de la litis se advierte en el proyecto que los planteamientos esgrimidos por la parte actora son infundados, lo anterior en razón de que la responsable correctamente se concentró en establecer si el impetrante había incurrido en faltas y no en determinar la legalidad o no de la exclusión de la que se duele la actora, en virtud de que si bien el tema dilucidar consiste en identificar si la impetrante cumple o no con los requisitos y aptitudes para el cargo que impugna.

También lo es que para ello se hace necesario examinar si incurrió en faltas que la coloquen en tal supuesto, incurriendo por tanto en el vicio lógico de argumentación conocido como petición de principio consistente en querer probar lo que no es evidente por sí mismo.

Finalmente respecto al último de los agravios relativo al tema de la mala conducta del impetrante el motivo de disenso deviene inoperante, ello en razón del carácter novedoso de los argumentos con

que se formule el agravio de mérito, pues de las argumentaciones realizadas por la actora se desprende claramente que constituyen aspectos que no pueden ser motivo de estudio por este órgano jurisdiccional en virtud de no haber sido manifestados en la instancia primigenia, máxime que no controvierten la determinación impugnada en el presente juicio.

A partir de las consideraciones expuestas es que se propone confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta, magistrado Presidente, señores magistrados..

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno.

De no haber intervención, tome la votación señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Y en consecuencia:

**Primero.-** Es procedente la vía per saltum promovida por la actora.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano, por favor sírvase iniciar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de un servidor.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 956 del año en curso, promovido por Silvia Parga Mateos, en contra de la resolución de 5 de junio de 2012, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Sexta Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio esgrimido por la actora con base en las siguientes consideraciones.

En el proyecto se señala que en auto de 30 de enero de este año el juez primero de primera instancia en materia penal en Pachuca de Soto, Hidalgo, tuvo por ejecutoriada por Ministerio de Ley la sentencia emitida por el Tribunal de Alzada, que confirmó la sentencia absolutoria dictada por el juez de la causa. Además determinó que a partir de esa fecha la ciudadana quedaba rehabilitada en sus derechos político-electorales que le habían sido suspendidos, circunstancia que le fue notificada a la actora el 9 de febrero de este mismo año.

Por tanto, si la actora acudió el 16 de marzo siguiente a realizar el trámite relativo a la reincorporación al padrón electoral, así como a la lista nominal de electores, esto es, después de haber sido rehabilitada en sus derechos político-electorales con posterioridad a la fecha límite para realizar ese tipo de trámites, entonces debe considerarse procedente su trámite, puesto que al haberse resuelto la restitución de sus derechos en una fecha posterior a la legalmente establecida es claro que no se encontraba en aptitud de solicitar su reincorporación antes de esa fecha.

En consecuencia, en el proyecto se estima que en el caso concreto al haber sido rehabilitada la ciudadana con posterioridad al 15 de enero de este año electoral no se encontraba vinculada a presentar su

solicitud dentro de los plazos que para tal efecto se prevén en la lista sustantiva electoral.

Con base en lo anterior, en el proyecto de la cuenta se proponen los siguientes puntos resolutivos:

**Primero.-** Revocar la resolución impugnada.

**Segundo.-** Tomando en cuenta que el próximo 1 de julio de este año se celebrarán elecciones a nivel federal, expídase a la ciudadana copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia.

**Tercero.-** Se ordena a la responsable proceda a reincorporar en el padrón electoral expedir y entregar a la actora previa identificación la credencial para votar con fotografía con sus datos actuales y se cerciore de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

**Cuarto.-** La responsable deberá notificar en forma personal el domicilio de la actora el aviso relativo a que la credencial para votar ya se encuentra disponible en el módulo para ser entregada.

**Quinto.-** La responsable deberá informar y acreditar a esta Sala Regional dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el cuarto resolutivo.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno.

Tome la votación, señor Secretario por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En la fórmula y términos de la cuenta ya expuesta.

Señor Secretario, por favor continúe con la cuenta de la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 1144 del año en curso promovido por Arturo Soto Jaramillo en contra de la omisión de darle respuesta en tiempo y forma a su escrito de 13 de junio de este año que atribuye a los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal en el Estado de México, así como a la Secretaría Técnica Normativa adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicho instituto.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a la omisión que atribuyen la autoridad responsable, lo anterior en virtud de que las autoridades responsables no acreditan de forma fehaciente que hayan otorgado una respuesta a la petición efectuada por el actor el 13 de junio de este año, la cual debió notificarse en el citado domicilio, ya que el ciudadano en su escrito señaló el domicilio en la ciudad sede de la responsable, sin que pueda tenerse como válida la respuesta telefónica en los términos dados por la autoridad responsable, ya que al haberse presentado el actor su solicitud de manera imprescindible que de esta misma manera se le diera contestación.

Ahora bien, al resultar fundado el agravio esgrimido por el actor lo procedente sería remitir el asunto de la responsable a efecto de que le diera respuesta al escrito presentado por el actor de manera escrita, fundada y motivada en un breve término.

Sin embargo, dada la proximidad de la Jornada Electoral, la ponencia propone asumir el estudio del presente asunto, en plenitud de jurisdicción.

En ese sentido, en el proyecto se estima procedente la pretensión del actor, de tener una credencial para votar en virtud del robo del que fue objeto.

Lo anterior se estima así, ya que el actor al solicitar la reposición de su credencial para votar el 13 de junio de 2012, con motivo del robo de la misma, en fecha posterior al plazo que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para los ciudadanos que extraviaron o bien fueron sujeto de un robo de su credencial para votar o deterioro de la misma, acudieran a solicitar la reposición del referido documento electoral, no se les puede sujetar a la exigencia prevista en el artículo 200, párrafo tres del Código Sustantivo, puesto que ese numeral regula los casos ordinarios de extravío, robo o deterioro de la credencial para votar, los cuales se remiten para su tramitación al último día de febrero del año de la elección.

Con base en lo anterior, el proyecto de la cuenta se propone en síntesis los siguientes puntos resolutivos:

**Primero.-** Es procedente lo solicitado por el actor.

**Segundo.-** Tomando en cuenta que el próximo 1 de julio de este año, se celebrarán elecciones, tanto a nivel federal, como local en el Estado de México, procede que se le expidan a Arturo Soto Jaramillo, copias certificadas por duplicado de los puntos resolutivos.

**Tercero.-** Se ordena a la autoridad responsable proceda a tramitar, expedir y entregar al hoy actor, previa identificación la reposición de su credencial para votar con fotografía, y se cerciore de que se encuentra inscrito en la lista nominal de su domicilio.

**Cuarto.-** La responsable deberá notificar en forma personal el domicilio de la parte actora, el aviso relativo a que la credencial para votar, ya se encuentra disponible en el módulo para ser entregada.

**Quinto.-** La responsable deberá informar y acreditar a esta Sala Regional, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el tercer resolutivo.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Secretario General, tome votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En forma y términos de la cuenta, y conforme a los puntos resolutivos ya expuestos por el Secretario.

Señor Secretario, por favor, concluya con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo a los juicios ciudadanos números 1270 y 1510 de este año, promovidos por Elide Franco Lara y Jesús Arturo Cruz Omaña, respectivamente en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral por conducto de los vocales respectivos, a fin de impugnar la negativa a expedir su credencial para votar con fotografía.

En el proyecto se propone la acumulación de los presentes juicios, al advertirse que existe conexidad en la causa, puesto que los actores impugnan la negativa de expedirles sus credenciales para votar por reposición, determinación emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de sus vocales respectivos, además de que cada una de las demandas se advierte en una misma pretensión y causa de pedir.

Por otra parte, se propone declarar infundados que hacen valer los actores, en virtud de que como bien lo determinó la autoridad responsable, no procede la entrega de la credencial para votar, derivado de la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de expedición de la misma, por haber acudido al aforo del plazo legal establecido, fijado hasta el día 15 de enero de este año, aunado a que la credencial que presuntamente pretendían reponer los actores, carecía de vigencia hacia el 03, por lo cual, al perder validez el documento en mención, los ciudadanos actores fueron dados de baja del padrón electoral y de la lista nominal de electores.

Por tanto, estaban imposibilitados para solicitar la reposición de un documento carente de vigencia.

Por tanto, con base en los anteriores razonamientos, la ponencia propone los siguientes puntos resolutivos.

**Primero.-** Decretar la acumulación de los juicios ciudadanos.

**Segundo.-** Confirmar la negativa de expedición de credencial para votar.

**Tercero.-** Se dejen a salvo los derechos de los actores para que una vez que concluya la jornada electoral, acudan a la oficina

correspondiente del Instituto Federal de Electores y realicen el trámite conducente.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Al no haber intervención, tome la votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

En la forma y términos ya anunciados por el Secretario.

Por favor, señor Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a las tres ponencias integrantes de este Tribunal Pleno.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución que presentan las

tres ponencias que integran el Pleno de esta Sala Regional y que corresponden a 495 juicios ciudadanos, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y nombre de las autoridades responsables, se precisa en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala, por virtud de la cual, solicitan diversos ciudadanos la expedición de la credencial para votar.

En cada uno de los asuntos, con excepción del identificado con la clave 1346 de este año, se consideró fundado el agravio hecho valer por los ciudadanos y suficiente para acoger su pretensión y en consecuencia en los proyectos, se propone expedir a los actores copia certificada por duplicado de los puntos resolutive de la sentencia, a efecto de que puedan sufragar y ordenar a la responsable, que dentro de los 45 días naturales, contados a partir del día siguiente al 1 de julio, expida y entregue la credencial para votar.

Por lo que hace al juicio ciudadano 1215 de este año, promovido por Víctor Manuel Sierra Gómez, en contra de la resolución que declaró improcedente su solicitud de rectificación a la lista nominal de electores, el agravio se estima fundado, toda vez que el actor indebidamente fue dado de baja de la lista nominal correspondiente y del padrón electoral, como así expresamente lo reconoció la propia autoridad electoral administrativa, por lo que en el proyecto se razona que tal circunstancia no le puede generar perjuicio al accionante.

En consecuencia se propone revocar la resolución impugnada.

Finalmente en el juicio ciudadano 1346/2012, se propone declarar improcedente la expedición de la credencial para votar, en virtud de que las constancias de autos se desprende, que no existen antecedentes registrales del actor.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Por favor, Secretario General, recabe votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con todos los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con los proyectos, con todos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Son nuestra consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en los expedientes de la cuenta, se resuelve:

**Único.-** Tomando en cuenta que el próximo 1° de julio de este año se celebrarán elecciones, tanto a nivel federal como ordinarias, expídaseles a los actores copia certificada por duplicado de los puntos resolutive de las sentencias, a efecto de que conjuntamente, con una identificación oficial, los integrantes de la mesa directiva de casilla de la sección correspondiente a sus domicilios, les permitan votar, o en su caso, si se tratare de una casilla especial, agreguen sus nombres en el acta de electores en tránsito, y anote dicha circunstancia en la hoja de incidentes respectiva, para lo cual deberán retener dichas copias certificadas en cualesquiera de los supuestos anteriores.

Señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, señor Magistrado Santiago Nieto Castillo, de tener a bien ustedes y de no haber algún otro asunto que tratar, se levantaría la Sesión.

Muchísimas gracias.

---o0o---